

0001

Klewer Fernando Quinatoa Mullo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAQUISILÍ
SUPLENTE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EFEMERPA CIA. LTDA.

OTORGAN

BORIS MEJIA BOTERO, CARLOTA ALICIA RAMOS PEREZ, JAIME ANDRES FERNANDEZ RAMOS, ROLANDO NEPTALI PAZMIÑO LUCIO y HELEN ANABELA PAZMIÑO LUCIO

CUANTIA: USD. 1.000

DI: 3 COPIAS

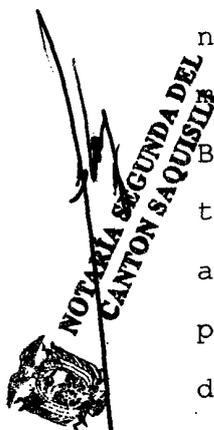
ESCRITURA N.

En la Ciudad de Saquisilí, cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi República del Ecuador, Hoy día veinte y cuatro del mes de Julio del año dos mil trece, ante mí, DOCTOR KLEVER FERNANDO QUINATO A MULLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON, según oficio número cero cuatro tres tres-DPX-doce de fecha veinte y siete de

R

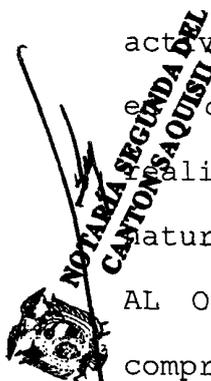
Febrero del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, comparecen los señores: BORIS MEJIA BOTERO, CARLOTA ALICIA RAMOS PEREZ, JAIME ANDRES FERNANDEZ RAMOS, ROLANDO NEPTALI PAZMIÑO LUCIO y HELEN ANABELA PAZMIÑO LUCIO, de estado civil casados, el primero casado con disolución de la sociedad conyugal y de nacionalidad colombiana, los demás comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, mayores de edad; domiciliado el primer compareciente en la ciudad de Bogotá - Colombia y el resto en la ciudad de Quito, todos de tránsito por este cantón, capaces para contratar y poder obligarse a quien de conocerles doy fe, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada EFEMERPA CIA. LTDA, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: BORIS MEJIA BOTERO, CARLOTA ALICIA RAMOS PEREZ, JAIME ANDRES FERNANDEZ RAMOS, ROLANDO NEPTALI PAZMIÑO LUCIO y HELEN ANABELA PAZMIÑO LUCIO, todos de estado civil casados, el primer comparecientes es de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, de nacionalidad colombiana quien realizara una inversión con el carácter de

Inversión subregional; los demás comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, mayores de edad; domiciliado el primero en la ciudad de Bogotá-Colombia y el resto en la ciudad de Quito y de tránsito por este cantón, plenamente capaces para este acto; quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de EFEMERPA CIA. LTDA con las características estipuladas a continuación.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.-Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de EFEMERPA CIA. LTDA la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: 1) Prestara servicios de educación en el área de la capacitación ocupacional con excepción del nivel superior; 2) Exportación, importación, compra, venta, alquiler, comercialización, de equipos y material didáctico; 3) Prestara servicios para la organización de eventos; 4) Prestara servicios de asesoría y en proyectos de educación; 5) Edición de textos y material didáctico; 6) Brindara servicios de asesoría y consultoría en general para el sector privado y público de acuerdo con la normativa legal vigente; 7) Prestara los servicios de bar; 8) Elaboración, implementación y desarrollo de proyectos empresariales; 9) Prestación de servicios de conformidad con la definición, sectores y subsectores de la organización mundial, (OMC) en particular educación, capacitación, entrenamiento, desarrollo



de seminarios, asesoría técnica con excepción del nivel superior; 10) Elaboración, fabricación, distribución, comercialización, representación, importación y exportación de: libros, textos de lecturas, textos escolares, materiales de aprendizaje, hojas, cuadernos, papelería en general, útiles de bazar; 11) Distribución, comercialización, representación, importación, exportación de: equipos audiovisuales, equipos de computo, tecnología, audio y video, equipos informáticos, accesorios informáticos, cableado estructurado, cámaras; 12) Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), internet y correo electrónico (e-mail), asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y particulares; 13) Distribución, comercialización, representación, importación y exportación de aparatos eléctricos y electrónicos; 14) Importación, venta, exportación, instalación y pruebas de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, fotocopiadoras; 15) Brindar servicio técnico de lo que se comercializa y se distribuye; 16) A futuro podrá importar, exportar, comercializar, herramientas y equipos necesarios para la fabricación de piezas o bienes muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 17) Podrá tener la representación legal, comercial de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras de productos y de marcas que se relacionen con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañías podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles

permitidos por las Leyes y que tengan relación con su actividad, además podrá adquirir acciones o participaciones en compañías existentes, por constituirse o futuras, realizara inversiones para sí y podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que propendan actividad. RESTRICIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera; ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.-ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.-ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de mil dólares estadounidenses, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital. En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital.-ARTICULO SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e



R

indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente, las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTICULO NOVENO.- BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del primero de enero al

treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.-La Compañía estará gobernada por Junta General de Socios y administrada por el Presidente Gerente General.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria- Cada participación de un dólar, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, en los casos determinados por la ley de Compañías. Este derecho lo ejercitaran cuando las



aportaciones de los solicitantes representen no menos de la decima parte del capital social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y

Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-Son atribuciones de la Junta General de Socios.-a)Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c)Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d)Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f)Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g)Aprobar las actas de sus sesiones; h)Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i)Decidir cuando proceda, las acciones que

NOTARÍA SEGUNDA DEL
CANTÓN S. AQUISIÑA

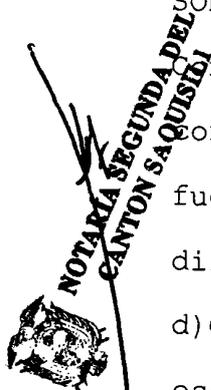


R

correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro (4) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley; durará cuatro (4) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta

y seis de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a)
Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente
con el Presidente los certificados de aportación y cuando
fuere del caso, las actas de la Junta General; c) Organizar y
dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de
escrituras públicas; e) Cuando fuesen escrituras de
adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se
requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos
casos concretos y específicos; f) Cuidar y hacer que se lleve
los libros de contabilidad; g) Presentar por lo menos cada
año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
situación de la Compañía, acompañada del balance de la
cuenta de pérdidas y ganancias; h) Autorizar y suscribir todo
acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones
establecidas; i) Contratar empleados y fijar remuneraciones,
señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos
cuando fuere el caso; j) Usar la firma y obligar a la
Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más
limitaciones que las establecidas por la Ley y los
Estatutos; k) Ejercer todas las funciones que señalaré la
Junta General y en general todas aquellas que sean
necesarias o convenientes para el funcionamiento de la
Compañía; l) Así como podrá suscribir contratos y contraer
obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la
Compañía; m) Otorgar poderes especiales y poderes generales
estos últimos previa autorización de la junta general de



R

socios a nombre y en representación de la compañía; n) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales; ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades; ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.-El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.-ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un fiscalizador principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Cap. Suscrito	Capital Pagado numerario	Participaciones suscritas	Capital Total USD.
Boris Mejía Botero	200	200	200	200
Carlota Alicia Ramos Pérez	200	200	200	200
Jaime Andrés Fernández Ramos	200	200	200	200
Rolando Neptalí Pazmiño Lucio	200	200	200	200
Helen Anabela Pazmiño Lucio	200	200	200	200
TOTAL	1000	1000	1000	1000

Los socios fundadores hacen su aporte en numerario según el cuadro de integración del capital a nombre de de la empresa denominada EFEMERPA CIA. LTDA, en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito; y, designan como su abogada a la señora Hilda Sánchez, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil. - Usted

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILI



R

señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. - firmada por la señora Abogada Hilda Sánchez, con matrícula profesional número uno siete guion uno nueve nueve nueve guion uno seis seis del Foro del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y para constancia la firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



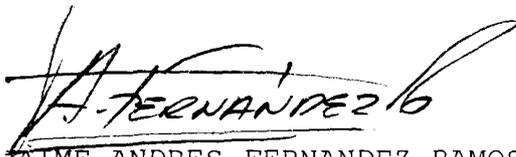
SR. BORIS MEJIA BOTERO

C.I. 171439567-8



SRA. CARLOTA ALICIA RAMOS PEREZ

C.C. 1703574960



SR. JAIME ANDRES FERNANDEZ RAMOS

C.C. 1711044949



NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILI



Rolando Neptali Pazmiño Lucio



SR. ROLANDO NEPTALI PAZMIÑO LUCIO

C.C. 170853046-2.

Helén Anabela Pazmiño Lucio



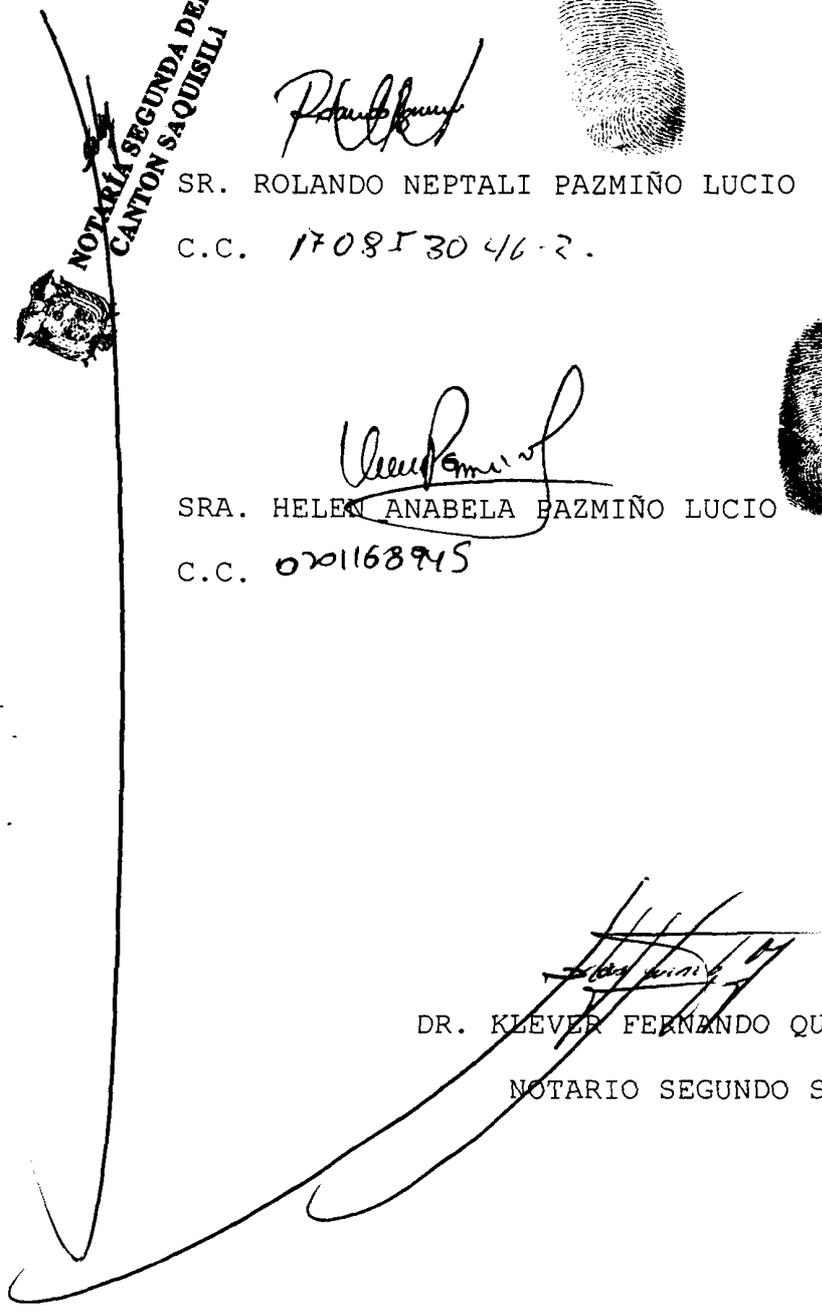
SRA. HELEN ANABELA PAZMIÑO LUCIO

C.C. 0201168945

Kleber Fernando Quinatoa Mullo

DR. KLEVER FERNANDO QUINATOA MULLO

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



IDENTIDAD 171439567-8
BORIS MEJIA BOTERO
BOGOTA COLOMBIA
6 AGOSTO DE 1959
EXT. 23 16670 46472 M
QUITO_PCHA-1994 EXT.

Boris



Boris



MEJIA BOTERO
BORIS
NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: CC78147811 C.I: 17143956
VISA: 10-V REG. N°: 231667046472
ACTIVIDAD : ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Firma del Portador

COLOMBIANA E2443 1222
CC. LUZ ANGELA MORENO
SUPERIOR ADM. DE EMPRESAS
CHRISTIAN MEJIA
LEONOR BOTERO
QUITO-14-3-2003
QUITO-14-3-2015 APP

0580010



N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 04/04/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
POLI CATOTA TAIPE MARIA ESTHER

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CATALACIÓN

Nº 170357496-0

SAOANDA RAMOS PEREZ

CIUDAD DE QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SAOANDA RAMOS PEREZ
 CANTÓN
 QUITO
 PROVINCIA
 QUITO
 FECHA DE EMISIÓN 1988-07-16
 NACIÓN DE EMISIÓN ITALIA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 JOSE LEONARDO
 FERNANDEZ P



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMOS JAIME
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEREZ GLORIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2012-08-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

P. Ramos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
 034 - 0231 1703574960

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RAMOS PEREZ CARLOTA ALICIA

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 QUITO QUITO
 CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACIÓN

Nº 020116894-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
PAZMIÑO LUCIO
HELEN ANABELA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOENVAE
SANTOAGUSTÍN

FECHA DE NACIMIENTO: 1970-12-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

JOSEPH S
DÍAZ ASQUE

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ADM EMPRESAS

V33432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO LEON BENIGNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-03

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

00083545

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

062

062 - 0130

0201168945

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAZMIÑO LUCIO HELEN ANABELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA

2
LA MAGDALE
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



COLOMBIA
FERNANDEZ RAMOS JAIMES
PICHINCHA VOTO SE
11 FEBRERO
1977

NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SACUMBI



ECUATORIANA***** V03330428E
CASADO LERONICA DEL RONTIARO CCFDC
SUPERIOR DISEÑADOR
JOSE LEONARDO FERNANDEZ
CARLOTA ALIDIA RAMOS
QUITO 23/11/2019
23/11/2019

REN 2245513



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
1711044040
FERNANDEZ RAMOS JAIMES ANDRÉS
PROVINCIA: OREANA
CANTÓN: OREANA
MUNICIPIO: OREANA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

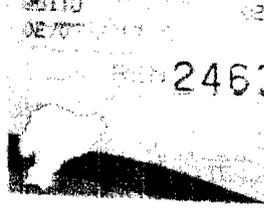


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA
 PAZMIÑO LUCIO ROLANDO NEPTALI
 28 MARZO 1972
 BOLIVAR SAN MIGUEL
 1972



Pazmiño Lucio Rolando Neptali

ECUADORIA A ***** E004812442
 DREMI A LA NOR PATRONEIRA CHAVE
 SEGUNDA SUPERIOR ZONA ARIO
 LEON SEMENAO P. SEMENAO
 MARIA DE NEDES
 QUITO 02/07/2007
 2463130



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2007

013
013 - 0031 **1708530462**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZMIÑO LUCIO ROLANDO NEPTALI

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCION	3
QUITO	PISO	-
CANTON	PARROQUIA	ZONA
	1. PRESIDENTE DE LA JUNTA	

Pazmiño Lucio Rolando Neptali



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 DE JULIO DEL 2013

Mediante comprobante No. **2990205** | DIEGO ANDRÉS PIARZUEZAN
 Con Cédula de Identidad: **401432075** consignó en este Banco la cantidad de: **1,000.00**
 Por concepto de depósitos de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

EFEMERPA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se presenta el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	OTERO BORIS	1714395678	\$ 200.00	usd
2	RAMÍREZ CARLOTA ALICIA	1703574960	\$ 200.00	usd
3	RAMÍREZ RAMOS JAIME ANDRÉS	1711044949	\$ 200.00	usd
4	PAZMIÑO LUCIO ROLANDO NEPTALI	1708530462	\$ 200.00	usd
5	PAZMIÑO LUCIO HELEN ANABELA	0201168945	\$ 200.00	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Yolanda Montalvo Manzano
Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia AUCORADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7521543
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707221436 SANCHEZ VELOZ HILDA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EFEMERPA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7521543

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2013 11:10:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



.... otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Saquisilí a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.



[Handwritten signature]
D. *[Handwritten name]*
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAQUISILÍ
SUPERIOR



TRÁMITE NÚMERO: 39790

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31029
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3463
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0201168945	PAZMIÑO LUCIO HELEN ANABELA	Quito	SOCIO	Casado
1703574960	RAMOS PEREZ CARLOTA ALICIA	Quito	SOCIO	Casado
1708320462	PAZMIÑO LUCIO ROLANDO NEPTALI	Quito	SOCIO	Casado
1714395678	MEJIA BOTERO BORIS	No Determinado	SOCIO	Casado
1711044949	FERNANDEZ RAMOS JAIME ANDRES	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SAQUISILÍ
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004310
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EFEMERPA CIA. LTDA.

Registro Mercantil de Quito

0016

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO
---------------------------	-------

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

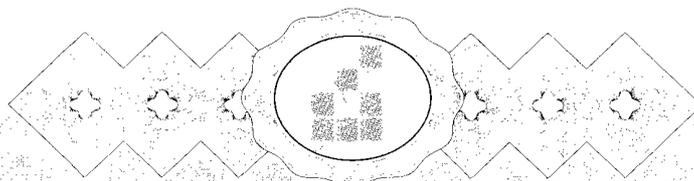
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG 4 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

32040

Quito, 04 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EFEMERPA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO